



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2308/22

AYUNTAMIENTO DE CABEZAS DEL VILLAR

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno, referido a la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora del paso, tránsito y estancia de ganado en zona urbana dentro del término municipal de Cabezas del Villar, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo, publicándose el texto íntegro de la misma como figura en el anexo de este anuncio.

Contra este acuerdo podrán los interesados interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado esta resolución en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, o directamente recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP ante el Tribunal Superior de Justicia, con sede en Valladolid.

Cabezas del Villar, 4 de noviembre de 2022

El Alcalde, *Frutos Blanco Sánchez*.

ANEXO**Ordenanza municipal reguladora del paso, tránsito y estancia de ganado en zona urbana dentro del término municipal de Cabezas del Villar****Art. 1. Objeto.**

El objeto de esta ordenanza es, por evidentes razones de seguridad, salubridad y ornato público, la regulación del paso, estancia, circulación y tránsito de ganado por las vías públicas del término municipal de Cabezas del Villar.

Art. 2. Sujetos.

Serán sujetos responsables del cumplimiento y observancia de la presente Ordenanza municipal los ganaderos, propietarios, titulares o poseedores de ganado, de cualquier clase, tipo, raza, naturaleza o especie que éste sea, cuyo ganado transite o permanezca en las vías públicas del municipio de Cabezas del Villar.

Art. 3. Obligaciones.

Son obligaciones del sujeto responsable:

- a) Garantizar que el ganado, en su paso por el núcleo urbano, no produzca ningún tipo de daños en los bienes tanto particulares como públicos, que se encuentren en su camino. A este respecto el sujeto definido en el art. 2 será responsable de todos los daños que por el ganado se puedan producir a su paso, tanto en propiedades particulares como públicas.
- b) Dejar las vías públicas, en perfecto estado de limpieza tras el paso de ganado, en la forma que se encontraban dichas vías con anterioridad al tránsito.
- c) Que prohibido, en todo caso y para todas las épocas del año, la permanencia de ganado suelto en el núcleo urbano. En todo caso, si como consecuencia de la permanencia de ganado suelto en el núcleo urbano, se produjesen daños en propiedades particulares o públicas, el sujeto definido en el art. 2 se hará responsable de todos los daños que se produjeran.

Art. 4. Condiciones del paso de ganado por zona urbana.

Se señalan como zona de paso de ganado en el casco urbano y en los alrededores de este, todas las calles, caminos, callejas y demás vías que tengan carácter urbano y se encuentren dentro del municipio en la zona que se establece como urbana en el Padrón catastral establecido por la Dirección General del Catastro en el término municipal de Cabezas del Villar.

Art. 5. Daños.

El sujeto definido en el art. 2 será responsable de los daños y desperfectos que los animales pudieran causar durante su paso, tránsito o estancia en zona urbana, en el mobiliario urbano, vehículos, fachadas o cualquier otro elemento similar.

Art. 6. Infracciones.

1. Las infracciones de las normas contenidas en la presente ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves y leves.

2. Constituyen infracción muy grave la comisión de hechos que supongan:
- a) Una perturbación relevante de la convivencia con afección directa e inmediata de la tranquilidad o que altere, impida o dificulte el ejercicio de derechos legítimos de otras personas o el normal desarrollo de actividades de toda clase, o afecte a la salubridad u ornato públicos.
 - b) El impedimento de uso o acceso por sus legítimos usuarios a cualquier servicio público.
 - c) El impedimento o grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
 - d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
 - e) El impedimento del uso de un espacio público por sus usuarios legítimos.
 - f) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sea mueble o inmueble, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.
 - g) La comisión en el plazo de un año de dos infracciones graves.
 - h) La comisión u omisión de aquellos otros hechos que no tengan la consideración de graves o leves.
3. Constituyen infracción grave la comisión de hechos que supongan:
- a) No dejar las vías públicas en perfecto estado de limpieza tras el paso de ganado, en la forma en que se encontraban dichas vías con anterioridad al tránsito de ganado.
 - b) La permanencia o estancia del ganado en el núcleo urbano, calles, parques, jardines, zonas verdes o cualquier otra zona urbana o espacio público, siempre que no sea para su traslado a otras zonas o espacios físicos, por cualquier motivo o circunstancia.
 - c) La comisión u omisión de aquellos otros hechos que no tengan la consideración de graves o leves.
4. Constituyen infracciones leves la comisión de los siguientes hechos:
- a) Aquellos hechos que no afecten de forma grave a la tranquilidad o al pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades, a la salubridad u ornato públicos, al uso de un servicio o de un espacio público.
 - b) Aquellos hechos que no causen daños o perjuicios graves a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o un espacio público.
 - c) La comisión u omisión de aquellos otros hechos que no tengan la consideración de muy graves o graves.

Art. 7. Sanciones.

Por la comisión de las infracciones establecidas en el art. Anterior podrán imponerse las siguientes sanciones económicas:

- a) Por la comisión de infracciones muy graves: multa de 1501 a 3000 €.
- b) Por la comisión de infracciones graves: multa de 751 a 1500 €.
- c) Por la comisión de infracciones leves: multa de hasta 750 €.

Art. 8. Criterios de graduación de sanciones.

En la determinación de las sanciones económicas se tendrán en cuenta los siguientes criterios de graduación, a fin de salvaguardar el principio de proporcionalidad entre la infracción cometida y la sanción impuesta:

- a) Existencia o no de intencionalidad.
- b) Naturaleza y entidad de los daños y perjuicios causados.
- c) Reincidencia por la comisión en el término de un año de mas de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Art. 9. Procedimiento sancionador.

El ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de infracciones se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común, en el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora y en el resto del ordenamiento jurídico que resulte de aplicación.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en la misma.

Disposición final.

La presente ordenanza municipal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOP y estará en vigor hasta que no se apruebe su modificación o derogación expresa por el órgano municipal competente.